

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

2021/2257 Elevación a definitivo de acuerdo de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de vías públicas con estacionamiento limitado de vehículos de tracción mecánica (ORA).

Edicto

Don Juan Latorre Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arjona (Jaén).

Hace saber:

De conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 18 de marzo de 2021, de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de vías públicas con estacionamiento limitado de vehículos de tracción mecánica (ORA), al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo en el plazo de exposición pública, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"4.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS CON ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (ORA).

Se somete a la consideración del Pleno de la Corporación, el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio, Personal y Políticas Sociales del día 15 de marzo de 2021, que a continuación se transcribe:

"Se da cuenta de la Propuesta de Alcaldía de fecha 10 de marzo de 2021, que se transcribe a continuación:

"Al objeto de prestar un servicio público de régimen especial en atención a su finalidad, que es la equidistribución de los estacionamientos situados en calle Profesor Laguna entre todos los usuarios, así como la fluidez del tráfico y el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente:

Acuerdo

Primero: Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de vías públicas con estacionamiento limitado de vehículos de Tracción Mecánica (ORA) y que se une como anexo.

Segundo: Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de treinta días,



mediante la inserción de edictos en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a efectos de oír reclamaciones y sugerencias.

Tercero: Hacer constar que en caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el plazo indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevos acuerdos, conforme a lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS CON ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (ORA)

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Arjona regula la tasa por ocupación de vías públicas con el estacionamiento con limitación horaria de vehículos de tracción mecánica.

Artículo 2º. Objeto.

De acuerdo con el artículo 7 b) y c), y el 38.4, 39.2 b), 65.4 y .5, 67.1, 70, 71.e) y 81.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en la redacción dada por la Ley 5/97, de 24 de marzo de 1997, el estacionamiento sujeto a limitación horaria en las zonas de dominio público establecidas de acuerdo con la presente Ordenanza, se considera como un servicio público de régimen especial en atención a su finalidad que es la equidistribución de los estacionamientos entre todos los usuarios, así como la fluidez del tráfico y el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar:

- a) Una rotación continuada en el uso de los mismos que impidan su uso y abuso insolidario por alguno de ellos.
- b) La posibilidad de hallar un lugar para estacionar en estas zonas de especial densidad de tráfico, evitándose el deambular en la búsqueda de los mismos, que perturba en mayor medida la circulación.

Artículo 3º. Hecho imponible.

- 1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa, el aprovechamiento especial del dominio que se produce con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica, dentro de las zonas de vías públicas que a tal efecto determine el Ayuntamiento, y con las limitaciones en cuanto a horarios que para ello se establezcan.
- 2.- A efectos de esta Ordenanza, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de 2 minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación o cumplimiento de algún precepto legal.

cve: BOP-2021-2257 Verificable en https://bop.dipujaen.es



Artículo 4º. Sujetos pasivos.

- 1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa:
- a) Los conductores que estacionen sus vehículos en las zonas de la vía pública que a tal efecto determine el Ayuntamiento y en los términos previstos en esta Ordenanza.
- b) En defecto de los anteriores, los propietarios de los vehículos, entendiendo como tales los que figuren como titulares en el Registro de las Jefaturas de Tráfico correspondientes.
- 2.- Quedan excluidos del pago de esta tasa por razones de interés social y general, los siguientes vehículos:
- a) Los vehículos de servicio oficial de cualquiera de las Administraciones Públicas y sus Organismos delegados, debidamente identificados, siempre que estén realizando tales servicios.
- b) Aquellos vehículos destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja o a servicios de empresas privadas de ambulancias, debidamente identificadas, en razón de servicios concretos.

Artículo 5°. Período impositivo y devengo.

El período impositivo se corresponde con el tiempo que dure el aprovechamiento especial del dominio público por motivo del estacionamiento del vehículo y el devengo de la tasa se produce en el momento de iniciarse el aprovechamiento especial del dominio público por el estacionamiento.

Artículo 6º. Cuota.

1.- La cuota a satisfacer por el concepto regulado en esta Ordenanza será la que resulte de la aplicación del siguiente Cuadro tarifario:

TIEMPO	IMPORTE
30 minutos	0,30 euros
60 minutos	0,60 euros
120 minutos	1,20 euros

Artículo 7º. Límite estacionamiento.

- 1.- El período máximo de estacionamiento permitido en las zonas establecidas o que se establezcan y que regula esta Ordenanza, será de dos (2) horas.
- 2.- Transcurridas las dos horas establecidas como límite máximo de aparcamiento, el vehículo deberá dejar libre la plaza y no podrá aparcar de nuevo en el espacio afectado por esta tasa durante el mismo día.

Artículo 8º. Régimen de ingreso de cuotas.

cve: BOP-2021-2257 Verificable en https://bop.dipujaen.es



- 1.- El pago de esta Tasa se realizará mediante la adquisición de tickets en los lugares o máquinas habilitadas al efecto, o directamente al encargado municipal del servicio.
- 2.- Dicho ticket deberá ser colocado en lugar bien visible en el interior del vehículo, para su control por el personal del servicio. En el mismo deberá estar especificado de manera clara el importe satisfecho y la fecha y hora límite autorizada para el estacionamiento.

Artículo 9º. Zonas, horarios y días.

La zona afectada por la presente Tasa se llama c/ Profesor Laguna, según plano adjunto, que será señalizada convenientemente con pintura azul por el Ayuntamiento.

Días: de lunes a sábado, salvo festivo, de 09:00 a 14:00 horas.

De 14 a 9 horas de lunes a sábado, y los domingos y festivos, el aparcamiento en la zona afectada por esta tasa se considera autorizado sin sujeción a esta Tasa.

Artículo 10º Control, infracciones y sanciones.

El control del estacionamiento se llevará a cabo por la Policía Local o personal debidamente acreditado que, en su caso dará traslado a la Policía Local de los incumplimientos para la tramitación de los procedimientos sancionadores que corresponda por las infracciones a la normativa de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y se sancionarán de acuerdo con el régimen y procedimiento determinado en los Títulos V y VI del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en concordancia con lo dispuesto en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero.

En caso de que se rebase el límite de tiempo del estacionamiento o se carezca de ticket, siempre dentro de la hora de dicho límite, se podrá evitar el procedimiento sancionador correspondiente en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial incoado por la Policía Local por estacionamiento no autorizado, abonando al encargado del servicio o en la maquina habilitada al efecto, de un ticket especial por dicho concepto de 4 euros.

Disposiciones finales.

Primera.- Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la legislación local de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, así como en la legislación tributaria general o específica que sea aplicable.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y surtirá efecto hasta que se acuerde su derogación o modificación."

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio, Personal y Políticas Sociales, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, siete de los siete de los que legalmente la constituyen, dictamina favorablemente la Propuesta que antecede."

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, trece de los trece de los que legalmente lo constituyen, acuerda aprobar el dictamen que antecede."



Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Arjona, 19 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, JUAN LATORRE RUIZ.